



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00169-00  
ACCIONANTE: LUZ MIREYA TORRES CALDERON  
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.*

**ACTA No. 27-19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los 13 días del mes febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 32 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**

*. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder allegado en la audiencia.*

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación. NO COMPARECE APODERADO**

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: HERMES CUENCA MENESES.**

**SE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PODERES ALLEGADOS EN AUDIENCIA.**

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del proceso

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la*

Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA** conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

**SEGUNDO.** Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En qué fecha fue recibido el proyecto de reconocimiento de cesantías elaborado por la Secretaria de Educación de Bogotá para su aprobación.
- En qué fecha devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha fue recibida la Resolución 5446 del 20 de octubre de 2011 para el pago.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 05 de diciembre de 2011.
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora LUZ MIREYA TORRES CALDERON radicó petición en este sentido ante esa entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

**TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** para que informe:

- RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS. Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, 2011-CES-0014489 del 12 de mayo 2011, radicado por la señora por la señora LUZ MIREYA TORRES CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.066, esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la

fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la 5446 del 20 de octubre de 2011.

**CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe cual fue el trámite impartido a la petición del 24 de abril de 2014, radicada por la actora ante la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO de esa entidad con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la re direccionó a la FIDUPREVISORA.**

**QUINTO: El apoderado de la PARTE ACTORA tramitara los oficios pendientes ordenados en la audiencia anterior y elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

#### **Decisión notificada en estrados**

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijara fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

#### **Decisión notificada en estrados.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
PARTE DEMANDANTE

  
HERMES CUENCA MENESES  
PARTE DEMANDADA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

  
JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD HOC